



**UNIVERSIDAD ANDINA
SIMÓN BOLÍVAR**
Ecuador

**NORMAS PARA EL
TRATAMIENTO DE CASOS DE
VIOLENCIA,
DISCRIMINACIÓN Y ACOSO
EN LA UNIVERSIDAD ANDINA
SIMÓN BOLÍVAR, SEDE
ECUADOR**

Comité de Coordinación Académica

Quito, 04 de abril de 2022



NORMAS PARA EL TRATAMIENTO DE CASOS DE VIOLENCIA, DISCRIMINACIÓN Y ACOSO EN LA UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR, SEDE ECUADOR

I. Objetivo

Art. 1.- El objetivo de estas normas es precautelar los derechos de las personas en casos de violencia, discriminación y acoso, y la convivencia armónica de la comunidad universitaria. Para ello, establecen una estructura institucional, los procedimientos y las sanciones para casos que se presenten de acoso, abuso de autoridad en las relaciones laborales, agresiones físicas o verbales, discriminación y toda forma de violencia, entre ellas de género, racial, religiosa, por edad, discapacidades, contra un integrante que forme parte de la comunidad universitaria.

Art. 2.- Estas normas se adoptan en el marco de los valores, principios, derechos y declaraciones pertinentes, en especial, el “Protocolo para la prevención y erradicación de toda forma de violencia en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador”, y las normas nacionales e internacionales sobre la materia.¹

Art. 3.- Estas normas rigen para autoridades, docentes, estudiantes, y personal administrativo de la Universidad. Incluye, además, a personas que trabajan de manera eventual o presten servicios en la institución.

II. Definiciones y ámbito

¹ Existe una amplia legislación nacional e internacional con una diversidad de definiciones de las conductas consideradas como acoso, discriminación o violencia, sean por motivos de género, racial o social. Cfr. Convenio 190 de la OIT de 2019 (Convenio sobre la violencia y el acoso, especialmente art. 1 literales a y b); Ley Orgánica reformativa a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del trabajo para prevenir el acoso laboral; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará); Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia; Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; Protocolo de la SENESCYT contra la violencia de género y la discriminación; Reglamento de CES en materia de igualdad y no discriminación en las universidades: reglamento para garantizar la igualdad de todos los actores en el sistema de educación superior; LOES y su Reglamento; Acuerdos Ministeriales del Ministerio de Trabajo en materia de No Discriminación (2017) y el de Prevención del Acoso Sexual Laboral (2020); Código Orgánico Integral Penal (COIP).



Art. 4.- La Universidad declara que, bajo ninguna circunstancia, pueden tolerarse prácticas de acoso, agresión, trato discriminatorio o cualquier forma de violencia dentro de la comunidad universitaria y compromete su esfuerzo institucional para erradicarlas.

Art. 5.- Para que una acción o práctica sea considerada como acoso, discriminación o violencia, debe tener al menos alguna de las siguientes características:

- a) La acción u omisión que cause o pueda causar daño físico, psicológico, sexual o económico a la persona que lo denuncie, o que atente a su libertad;
- b) Una ofensa a la persona, a su dignidad o buen nombre, proferida de manera verbal o escrita, por cualquier medio;
- c) Abuso de autoridad o interferencia indebida en el desempeño de las labores o en el proceso de enseñanza y aprendizaje, de manera que se afecte el trabajo o los estudios con actitudes hostiles, intimidantes o humillantes;
- d) Un avance sexual indeseado por quien lo recibe, que constituya una presión o chantaje. De manera especial se considerarán y sancionarán los actos de naturaleza sexual a que sea obligada una persona por presiones o amenazas; y
- e) Promover o ejercer una pretendida superioridad racial, sexual o de género o que lesione la dignidad de la persona.

Art. 6.- Estos hechos serán considerados cuando se relacionen con las actividades educativas, laborales o sociales de la Universidad, y ocurran en el campus o fuera de este, de manera física, verbal o escrita o a través de medios telefónicos, virtuales o de otro tipo.

III. Funcionamiento institucional

Art. 7.- Las autoridades de la Universidad tendrán la responsabilidad de conocer las denuncias presentadas, darles el trámite correspondiente y, cuando fuera del caso, resolver las respectivas sanciones.

Art. 8.- Para conocer e informar sobre los casos que se presenten, se designará una Comisión de tratamiento de las quejas de violencia, discriminación o acoso, encargada de formular recomendaciones a las autoridades respectivas para fundamentar sus decisiones. La Comisión será nombrada por períodos de dos años de duración y estará formada de la siguiente manera:



- a) Una persona designada por el rectorado, quien presidirá la Comisión y tendrá voto de calidad;
- b) Una persona designada por la Asociación de Docentes;
- c) Una persona designada por la Asociación de Funcionarios y Empleados; y
- d) Una persona designada por la Asociación de Estudiantes.

Las personas que forman la Comisión establecida en las letras a, b y c deberán tener al menos tres años de trabajo en la Universidad y experiencia en la gestión universitaria, en lo posible con conocimientos sobre derechos humanos, y no haber recibido ninguna de las sanciones previstas en estas normas. Cuando el caso lo amerite, la Comisión podrá nombrar una persona experta en el tema, como miembro adicional de la Comisión, en acuerdo con el rectorado.

Todas las personas que forman la Comisión tendrán sus suplentes, designadas de la misma manera que la principal, y actuarán en casos de recusación o de excusa. Al designarse a las personas que integran la Comisión se procurará que exista paridad de género y la adecuada representación de distintas áreas académicas y programas de la Universidad.

Art. 9.- Si alguna persona de la Comisión tiene conflicto de intereses en un caso particular, deberá excusarse. La Comisión procurará tomar sus decisiones por consenso.

Art. 10.- La Comisión tendrá la responsabilidad de recibir, examinar y pronunciarse sobre las quejas o denuncias presentadas, y actuará con confidencialidad e independencia.

Adicionalmente, la Comisión diseñará un sistema de seguimiento integral de sus actividades que incluya un informe anual y, además, recomendará a la Universidad procedimientos para prevenir los casos de violencia, discriminación y acoso, incluyendo cláusulas al respecto en los contratos y convenios, documentos de difusión de ellas, entre otros. Para el seguimiento se procurará la participación y consulta a la comunidad universitaria.

Art. 11.- Bienestar Universitario es la instancia técnica de la universidad encargada de proveer toda la información pertinente a la comunidad universitaria sobre las opciones de denuncias o quejas, explicación de los procedimientos internos para su tramitación, facilitar procesos de contención, intervención en crisis, provisión de lugares seguros, apoyo y otras formas de acompañamiento que requieran las personas que presentaren quejas.



La persona responsable de Bienestar Universitario actuará en la secretaría de la Comisión.

IV. Procedimiento

Art. 12.- Toda queja o denuncia sobre sobre violencia, discriminación o acoso deberá ser presentada de manera formal ante el Rector, quien debe remitirla a la Comisión en el término de dos días y asignar a Bienestar Universitario las tareas de acompañamiento y protección que sean pertinentes. La queja se presentará por escrito, y, siempre que sea posible, acompañada de las pruebas y documentos que la fundamenten.

En caso de que la queja fuera contra el rector, se la presentará ante quien ejerza el vicerrectorado, que procederá de la manera que establecen estas normas.

Art. 13.- La queja o denuncia debe ser presentada con la mayor prontitud respecto al hecho o circunstancia gravosa. En caso de quejas o denuncias de estudiantes, estas podrán ser presentadas hasta seis meses después de su graduación, aun cuando el hecho fuera muy anterior.

Para el resto de los miembros de la comunidad universitaria, si la queja o denuncia fuera presentada después de un año de ocurrido el hecho o circunstancia, la Comisión analizará el caso a fin de determinar si tal demora resulta justificable. De ser así, se dará atención ordinaria a la denuncia.

Art. 14.- La Comisión actuará respetando el debido procedimiento, los derechos de las partes y en especial los principios de presunción de inocencia y centralidad de la víctima. Deberá mantener en reserva las actividades que realiza. Ninguna de las personas integrantes o del personal de apoyo podrá dar información o comentar en público sobre el caso, mucho menos anticipar criterio respecto de las posibles recomendaciones. La persona de la Comisión o el personal que viole la confidencialidad perderá su condición y será sancionada por el rectorado en forma apropiada, siguiendo los procedimientos correspondientes.

El procedimiento consta de tres fases: a) presentación de queja; b) revisión de la queja; y c) resolución e impugnación.

Art. 15.- Para llevar adelante sus labores, la Comisión recabará al menos la siguiente información: a) descripción de los hechos precisando fechas, lugares y actuaciones; b) identificación de personas involucradas; c) descripción de los presuntos daños o afectaciones.



La Comisión podrá recibir el testimonio personal de todas las partes involucradas, de manera presencial o virtual, que se grabará para futuras referencias, previa autorización. En caso de que fuera necesario, la Comisión pedirá el asesoramiento a profesionales o personas que tengan conocimientos que puedan dar luces al tratamiento del caso. Esas opiniones no serán vinculantes.

La Comisión hará conocer la queja a las personas involucradas junto con toda la documentación y pruebas, quienes tendrán el derecho a responder y adjuntar evidencias a su favor, de haberlas, dentro de las siguientes 72 horas hábiles.

Art. 16.- El rector podrá dictar medidas cautelares a pedido de las partes, de Bienestar Universitario, de la Comisión o de oficio; para dictarlas podrá solicitar la opinión favorable de la Comisión.

Art. 17.- La Comisión tendrá 20 días hábiles para conocer la queja, evaluar los argumentos y pruebas presentadas, realizar entrevistas, solicitar informes y cualquier otra diligencia que se considere necesaria. Toda actuación de las partes o de la Comisión deberá ser debidamente comunicada a todos los intervinientes del procedimiento, a fin de que estos tengan la oportunidad de ejercer sus derechos.

La Comisión culminará su actuación con la emisión de un informe debidamente motivado al rector y a las partes, el cual deberá contener recomendación de archivo o de resolución. En caso de incluir recomendación con posibles sanciones y reparaciones integrales, deben ser proporcionales a las actuaciones quejadas. Al rector se le entregará el expediente completo con todos los insumos y pruebas recabadas.

Art. 18.- Le corresponde al Rectorado conocer el informe con la recomendación de la Comisión y emitir una resolución. En caso de considerar necesario, el Rectorado podrá solicitar aclaración o ampliación del informe a la Comisión.

La resolución del Rectorado será motivada y notificada a las partes dentro de los 15 días hábiles desde la recepción del informe final.

Art. 19.- Las partes podrán impugnar la resolución dentro de las 72 horas hábiles posteriores a la notificación. La impugnación será conocida y resuelta por el Consejo Universitario (o CCA). Si lo juzga necesario podrá pedir un informe ampliatorio a la Comisión o al Rectorado.



Art. 20.- Los plazos establecidos en el presente procedimiento podrán ampliarse excepcionalmente, con causa justificada, por resolución de la Comisión o por el Rectorado, en su caso, y en ningún caso podrán exceder de su duplo.

V. Sanciones

Art. 21.- Si la Comisión establece que la denuncia tiene fundamento fuera de toda duda razonable, recomendará que se proceda a sancionar a la persona o personas que hubieran sido denunciadas.

Las sanciones serán proporcionales a la gravedad de la falta; de acuerdo con las normas de la Universidad estas podrán ser:

- a) Para cualquier persona de la comunidad universitaria: amonestación o llamada de atención grave;
- b) Para docentes, personal administrativo o contratado; suspensión temporal de sus labores sin remuneración, o separación de sus funciones;
y
- c) Para estudiantes: suspensión de un período académico, separación del programa o expulsión.

Toda sanción será aplicada de acuerdo a los procedimientos de la Universidad establecidos en sus normas. Las resolverá el Rectorado, a menos que fueran atribución de otra autoridad. En ese caso, el rectorado la solicitará apenas reciba el informe respectivo.

Art. 22.- Las sanciones se aplicarán junto con las medidas de reparación integral cuando fueran del caso.

Art. 23.- Serán sancionadas aquellas personas que se compruebe que han proporcionado informaciones falsas durante el proceso de investigación. De la misma forma se procederá si se comprueba que en el proceso de investigación se toman represalias o si se rompe la reserva y confidencialidad del trámite.

Art. 24.- Ni los trámites previstos en estas normas, ni las sanciones que se establezcan tienen carácter penal. Sin embargo, en caso de que una persona implicada optara por someter un caso a las autoridades judiciales, podrá solicitar que, una vez que estén en firme, se le otorgue copia certificada de las decisiones que se hubieran tomado. En este caso, el Rectorado, para favorecer la justicia, podrá disponer que se entregue esa información en forma directa, sin necesidad de



que sea solicitada por las autoridades judiciales a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Disposición general.- Estas normas rigen para lo venidero y entrarán en vigencia a partir de su aprobación por el Comité de Coordinación Académica. No se podrán revisar casos previos que ya hayan sido resueltos.

RAZON: Luego de una amplia discusión entre los diferentes sectores de la comunidad universitaria y en varias reuniones del Comité de Coordinación Académica, este documento fue aprobado en la reunión del Comité 4 de abril de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**VIRGINIA
ALTA**